ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL de SAN JUAN
PANEL V

Hon. ÁNGEL MARTÍNEZ SANTIAGO et als **Peticionarios** v. Hon. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, et als **Recurridos**	KLCE201500824	CERTIORARI procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan Civil Núm. SJ2015CV00084 Injunction

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Varona Méndez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de agosto de 2015.

El Hon. Ángel Martínez Santiago, Hon. Migdalia Padilla Alvelo, Hon. Itzamar Peña Ramírez, Hon. José O. Pérez Rosa, Hon. Antonio L. Soto Torres, Hon. José E. Meléndez Ortiz, Hon. María M. Charbonier Laureano, y el Hon. Carlos "Johnny" Meléndez Núñez (Peticionarios) comparecieron ante nos en recurso de certiorari para que revisemos y revoquemos la paralización de los procedimientos que el TPI ordenó mediante la resolución del 28 de abril de 2015.[1] Ante la controversia planteada, esta Curia le ordenó a la parte recurrida fijar su posición. La Procuradora General, en representación del Hon. Alejandro García Padilla y el

[1] El foro recurrido dispuso lo siguiente:
Adviértase que el hermano foro apelativo federal determinó que era prematuro continuar con el trámite procesal en dicho caso en vista de que se espera una pronta determinación judicial del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre la controversia que pende ante el foro apelativo intermedio.

Coincidimos con dicha determinación y resolvemos que el caso de autos debe ser igualmente paralizado hasta que se reanuden los procedimientos ante el Tribunal Federal de Apelaciones. Adviértase que la solicitud de los demandantes se refiere a que ordenemos cierto trámite procesal en un caso que ha sido paralizado.
. . . . . .

Hon. César Miranda Rodríguez, compareció ante nos. En su escrito expuso el trámite procesal seguido ante el TPI. En lo pertinente señaló que —una vez el Tribunal Supremo de los Estados Unidos declaró, el 26 de junio de 2015, de inconstitucional la exclusión de las parejas del mismo sexo de los derechos y responsabilidades de la institución del matrimonio por el solo hecho de su orientación sexual— esta solicitó la desestimación de la causa de epígrafe. Ante el requerimiento de la Procuradora General, el 14 de julio de 2014 el TPI emitió Resolución en la que le confirió a los aquí Peticionarios 15 días para que se expresaran con relación a la solicitud de desestimación. Estos, por su parte, presentaron escrito intitulado *Moción Solicitando Mantener Paralización de los Procesos Hasta Determinación del Tribunal Apelativo*. El tribunal *a quo*, en consideración a lo requerido por los aquí comparecientes, nuevamente paralizó el pleito.

Ante el trasfondo procesal relatado, y debido a que "de facto" el TPI desparalizó los procedimientos ordenando la postura de los aquí Peticionarios procedemos a denegar la expedición del auto solicitado en esta etapa. Regla 40(D) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 40(D). No cabe duda que la condición para reactivar el caso nuevamente ya se materializó. Corresponderá al TPI aquilatar los reclamos de los peticionarios a la luz de la importancia para nuestro sistema constitucional de gobierno de la separación de poderes y las funciones encomendadas por nuestra constitución a cada una de las tres ramas. En vista de que se reanudaron los procedimientos ante el foro federal y el mismo más bien ya ha sido adjudicado en sus méritos, no existe impedimento para que la presente causa de acción tome nuevamente su curso regular.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones